

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00158-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALVARO REINOSO NOGALES
DEMANDADO:	CRISTIAN REINOSO PERDOMO

En atención al acuerdo de fecha 12 de julio de 2023 suscrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados judiciales, con solicitud de terminación del proceso en referencia, se tienen esbozados los siguientes puntos:

**PRIMERO:** El señor ALVARO REINOSO NOGALES, se compromete a pagar en los primeros cinco días del mes de agosto de 2023, la cuota de alimentos en favor de su hijo CRISTIAN REINOSO PERDOMO, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto dispone el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

**SEGUNDO: EXONERAR** a partir del mes de septiembre de 2023, al señor ALVARO REINOSO NOGALES, de condiciones civiles ya anotadas, del suministro de la cuota de alimentos, que le fue ordenada en favor de su hijo CRISTIAN REINOSO PERDOMO mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva.

**TERCERA:** Como corolario de lo anterior, el señor ALVARO REINOSO NOGALES, se compromete a cancelar los derechos de grado y la matrícula de continuidad, una vez la Universidad Surcolombiana liquide los respectivos conceptos; el señor CRISTIAN REINOSO PERDOMO, remitirá los soportes de pago al abogado ANDRES FERNEY MEDINA BARRERA, quien a su vez se los enviará al señor ALVARO REINOSO NOGALES, para que deposite el dinero en la cuenta de ahorros No 03223793980 de Bancolombia que se

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

encuentra a nombre de CRISTIAN REINOSO PERDOMO, en el término de la fecha de pago de los conceptos anteriormente mencionados.

**PARAGRAFO:** El señor ÁLVARO REINOSO NOGALES realizó el pago del incremento de la cuota de alimentos correspondiente al periodo enero- julio de 2023, por un valor de \$641.519. Se anexa comprobante de pago.

**CUARTA:** El incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por las partes, podrá ser exigido ejecutivamente.

Por lo anterior expuesto, el despacho al analizar el proceso y el referido acuerdo suscrito por las partes determina lo siguiente:

Que el caso que nos ocupa es de exoneración de cuota alimentaria a cargo de ALVARO REINOSO NOGALES, en beneficio del joven CRISTIAN REINOSO PERDOMO, quien ya es mayor y cuenta con 23 años de edad, terminando estudios superiores en la Universidad Surcolombiana USCO, con próxima terminación a partir del mes de septiembre de 2023, conforme a Certificación emitida por la mencionada universidad, en fecha 14 de junio de 2023.

El acuerdo indica la exoneración del alimentante a partir del mes de septiembre de 2023, es decir, una vez terminados los estudios antes relacionados y la voluntad de las partes de conciliar sus diferencias.

En consideración a lo anterior, la voluntad expresada por las partes y la disposición contenida en el Art. 312 del C.G.P., donde se expone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. Así mismo, el juez aceptará la misma, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso cuando se celebre con todas las partes y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Por lo anterior el despacho viabiliza la aprobación del acuerdo, dado que no contraviene norma legal ni constitucional, pues estos asuntos es propio brindar oportunidades de conciliación ya sea de manera extrajudicial o judicial, esto último como ha acontecido en este caso.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

En suma, el Despacho no tiene reparo alguna y aprueba el presente acuerdo suscrito por las partes, teniendo en cuenta que no contraviene derechos fundamentales, ordenándose la terminación del proceso de exoneración de cuota alimentaria, sin condena en costas por haberse transigido la Litis en la totalidad de las cuestiones debatidas.

Sin ser necesario consideración adicional, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva,

**R E S U E L V E:**

**Primero. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el acuerdo por los señores ALVARO REINOSO NOGALES, en beneficio CRISTIAN REINOSO PERDOMO.

**Segundo. - EXONERAR** a partir del mes de septiembre de 2023, al señor ALVARO REINOSO NOGALES, de la cuota de alimentos, que le fue ordenada en favor de su hijo **CRISTIAN REINOSO PERDOMO** mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva.

**Tercero. -** Ordénese la terminación y archivo del proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria a cargo de ALVARO REINOSO NOGALES, en beneficio CRISTIAN REINOSO PERDOMO y por sustracción de materia no se realizará audiencia programada.

**Cuarto. -** No hay lugar a condena en costas porque las partes han transigido sus diferencias.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Quinto.** - Ordénese el archivo del expediente, con las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*